Año IX. Teruel 9 de Diciembre de 1888. Número 48.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3'25
Por un trimestre. . 1'76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

REVISTA DE LA PRENSA.

Nuestro estimado colega *El Movimiento Escolar* dice, entre otras cosas, lo que sigue acerca del Real Decreto de 2 de Noviembre:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, don José Canalejas, empieza el preámbulo ó exposición del Real decreto declarándose enemigo de las oposiciones para la provisión de los cargos docentes, porque este medio *no responde por completo, en la práctica*, á su objeto, *y menos aún* responde tratándose de la primera enseñanza porque para ella *se requiere un conjunto de cualidades relevantes que no es posible aquilatar en los ejercicios de índole académica que constituyen la parte principal de la oposición.*»

«Nosotros nos permitimos decir que somos en absoluto de opinión contraria á la que sostiene el digno Ministro; pero para dar una prueba de que no hacemos la oposición por sistema, haremos constar aquí que, si se presenta un proyecto por el cual se supriman las oposiciones y se establezca una nueva forma de proveer los Magisterios, lo acogeremos con aplauso y estudiaremos imparcialmente todos sus detalles, contribuyendo, en la medida de nuestras fuerzas y con toda la mayor buena fé del mundo, á que provalezca el mencionado proyecto.»

«Tenemos por muy seguro que si un Ministro de Fomento se dedica á estudiar el modo de sustituir las oposiciones por otro sistema, no lo ha de encontrar. No hallará en modo alguno la evidencia que busca y la certeza que desea de que se aquilaten con justicia esas *cualidades relevantes*, y pronto vendría á reconocer que las oposiciones son insostituibles. Por algo no las han suprimido esos *Gobiernos que repetidas veces han reconocido* su insuficiencia, como dice el Sr. Canalejas. Por algo dice el Sr. Ministro que *no responden por completo*, luego responden en parte, y si es *en la práctica*, donde no responden por completo, reconoce el Sr. Canalejas que en teoría no se las puede atacar, y nosotros diremos que la parte práctica que *no responde* puede muy bien enmendarse, corregirse ó evitarse.»

«Y si en la parte principal de los ejercicios no se aquilatan aquellas cualidades, podrán aquilatarse de seguro en la parte ó en las partes secundarias; es decir en esa infinidad de procedimientos que un Gobierno tiene á su alcance por medio de las leyes que puede decretar.»

«Nosotros aplaudimos la resolución de reducir la práctica de las oposiciones á las capitales de distrito universitario, y lo aplaudimos con doble motivo supuesto que lo venimos pidiendo hace mucho tiempo. Sin embargo, seremos francos, reconocemos que se irroga un inmenso perjuicio á los Maestros de aquellas provincias lejanas de la capital del distrito y que por ende carezca de cómodas y

económicas vías de comunicación. Bien sabemos que de ellas carecen pocas provincias, y que dado el grandísimo número de Maestros de ambos sexos que existe en España, no se ha de quedar ni ahora ni nunca sin proveer en buenos profesores ninguna vacante; pero compadecemos en verdad á las Maestras que por su sexo, y en general por su situación económica, sufrirán de hoy en adelante lo que hasta ahora se ha podido evitar.»

«Poco diremos por hoy acerca de nombrar para el tribunal de oposiciones á escuelas á Catedráticos de Instituto y Universidad, en vez de ser sola y exclusivamente Maestros de las Normales y de las escuelas públicas; porque además de que alargaríamos mucho este escrito, observamos que son muy poco sólidas las razones en que fundamenta la medida el Sr. Ministro. También se demuestra con ella, que no suprimirá las oposiciones el Gobierno que, al constituir los tribunales, no lo subordina todo al aquilatamiento de aquellas *cualidades relevantes* indicadas, lo que ciertamente no puede conseguir el personal de los Institutos y Universidades, sinó otro más modesto, pero más perito é indicado: el de las Escuelas Normales, de quien casi se prescinde.»

«Es muy particular lo que acerca de este asunto está sucediendo. Se sostiene que un profesor de Instituto ó de Universidad entiende perfectamente en cuestiones de primera enseñanza, y no solo el Catedrático, sinó cualquiera otra persona que tenga título de Doctor ó Licenciado, á pesar de que ninguno de ellos sabe Pedagogía, *por presunción legal.* Nosotros simplemente atribuimos este fenómeno á la preponderancia que se toman todos los legisladores á favor de la clase á que pertenecen, pues sinó fuera así, ya se hubieran evitado ciertas injusticias que recaen en perjuicio moral y material del Magisterio de primera enseñanza, como por ejemplo, el hecho de que los Maestros que sirven para enseñar á los niños, no sirvan también para examinarlos de ingreso y sean precisos los Catedráticos para esta operación, que á los interesados les cuesta un duro.»

«Pero enemigos declarados de regatear al actual Ministro la gloria que ha alcanzado con el Decreto de 2 de Noviembre, hemos de tributarle el más entusiasta aplauso al ver como busca y creemos que consigue, matar el caciquismo que se filtraba en todos los tribunales de provincias para repartir las escuelas, no entre los Maestros más aptos, sinó entre los mas fuertemente apadrinados por influencias casi siempre dignas solo de desprecio.»

«No hace mucho tiempo se celebraban unas oposiciones en cierta provincia, y un jóven gobernador, pues no tendría los treinta años de edad, se empeñó en dar la mejor plaza á su apadrinado. Una de sus diversas gestiones fué la pretensión de ganarse á un anciano Maestro que formaba tribunal, quien alegaba la rectitud de su conciencia para no complacer al Gobernador. «*No sea V. inocente,* le replicaba aquella autoridad, *la conciencia era verde y se la comió un burro. Complázcame á mí y estaré á la correspondencia.*»

«Estas cosas han terminado; pero oíganos el Sr. Ministro de Fomento. Su obra no es completa; el caciquismo se introducirá ahora en otras partes. El Sr. Canalejas tiene y el Magisterio también, una confianza fundada en las dignísimas autoridades que hoy ejercen en la Dirección general; pero, andando el tiempo, ¿podrá la política aprovecharse de ese centro para contribuir á que los tribunales se formen de una manera determinada?»

«La dignidad de las personas evitará este inconveniente; pero medios que lo facilitáran no habían de faltar.»

«Aquí terminamos el estudio del preámbulo, dejando para capítulo aparte eso de que *ya no hay quien ponga en duda que* para las escuelas de párvulos tiene la mujer aptitudes muy superiores á las del hombre, pues si concediéndole las mismas pudiéramos aprobar con el silencio, siquiera fuera forzado, al concedérselas superiores hemos de sostener lo que prácticamente se ve todos los días, esto es: el modo de ser de una familia gobernada sólo por la madre, y la marcha que tiene la casa en donde el padre y la madre contribuyen, cada uno en su esfera, á la educación de la familia. De donde se deduce lo que puede ser la escuela de párvulos.»

«El artículo segundo introduce una verdadera y justísima reforma. Hasta hoy no han habido verdaderos ascensos, de hoy en adelante los Maestros pueden tener la seguridad de que sus merecimientos tendrán alguna recompensa.»

«En el artículo cuarto observamos que se prescinde del título de superior categoría para formar parte de un tribunal, y se reduce á que el Maestro que sea nombrado juez, posea título de enseñanza superior. En los tribunales que han de proveer las escuelas de niñas tendrá ahora el bello sexo tres representantes. Entrarán en los mismos el Catedrático de Universidad, el de Instituto, el Inspector y el Profesor de enseñanza libre; es decir, que mientras los claustros de las Normales de Maestros, y el Magisterio público de niños se quedan sin representación, ni la pierde la Universidad, ni el Instituto, ni la enseñanza libre. Esta última sobre todo disfruta aquí un privilegio irritante en nuestro sentir. Solo falta que el Profesor de enseñanza libre no posea título de Maestro y entonces... fiesta completa.»

«Pero donde más se ve el privilegio á la enseñanza libre es en los tribunales de párvulos,

para los cuales nombrará la Dirección dos nada menos de los profesores que funcionan libremente, que, unidos al ó la que nombre el Patronato, nos parece que..... tocan á repartir entre amigos.»

«Aquí se hace creer que el Sr. Canalejas ya había olvidado aquello de «corregir los defectos de más bulto que la práctica ha hecho patentes en la forma actual de las oposiciones, y procurar que estos reunan todas las condiciones razonables de probable acierto.»

«Lo cual traducido al romance viene á significar: «echemos á perder las oposiciones y luego tronaremos contra ellas.»

«Saltando al artículo noveno, observamos con satisfacción que el exámen escrito es un ejercicio de verdadera prueba. Versa sobre Aritmética, Gramática, Pedagogía y Caligrafía, que son esencialmente las ciencias del Maestro. Tiene razón el Decreto: el que en estas asignaturas no sea sobresaliente, hay que retirarlo.»

«Ahora bien, es preciso que el reglamento no limite el tiempo que ha de durar este ejercicio, ó por lo menos hay necesidad de que se dé el suficiente y hasta sobrado espacio de tiempo al opositor para que haga sus trabajos sin prisa, sin violencia, ni temores de ninguna especie. Que se haga bien el ejercicio; pero que no se obligue á hacerlo con precipitación.»

«Nosotros hemos sido siempre enemigos de la facultad de *no aprobar ó reprobar* que tienen los tribunales de oposición, dando con ello un voto de censura á las Escuelas Normales que habilitan á los Maestros. Así es, que, aplaudimos mucho esa nota intermedia de aprobado, que sin difamar al Maestro lo deja sin escuela, si el número de sobresalientes es doble del de escuelas vacantes.»

* * *

Nuestro estimado colega *El Clamor del Magisterio* continúa su tarea de censurar el Real Decreto de 2 de Noviembre último y de él tomamos los siguientes párrafos:

«El apartado 3.° del art. 9.° dice textualmente:

«Después de terminado el primer ejercicio, el tribunal calificará en votación pública á los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de las dos primeras dá capacidad á quienes la obtengan para pasar á practicar el segundo ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las escuelas que se hayan de proveer. Si excediera, únicamente los sobresalientes pasarán á practicar el segundo ejercicio.»

«De lo cual resulta, que con esta singularísima teoría, los aprobados quedan reprobados si el número de sobresalientes es doble que el de las plazas á proveer; como también resulta, que si el tribunal ha de obrar con extricta justicia, ha de dar el número de sobresalientes merecidos, y que si ha de ser justa, tampoco puede consentir que no pasen al segundo ejercicio los aprobados en el primero.»

«La situación en que el párrafo transcrito coloca al tribunal es harto delicada, y sin duda sus decisiones producirán algunas veces graves recriminaciones y protestas.»

«El apartado 5.° del citado artículo noveno ordena que se hagan observaciones á los opositores.»

«Hemos de censurar enérgicamente esta disposición, porque abre la puerta al favoritismo, y porque con las preguntas puede hundirse la reputación de un buen opositor y elevarse á cierta altura una completa nulidad. No es esto prejuzgar el fallo de entidades que aún no existen; pero ya que la influencia es el hermano mayor del talento y del saber, todo lo que se pone á su alcance es posible que salga desnaturalizado é incorrecto. No creemos que este desacreditado sistema de hacer observaciones encuentre apoyo en el Magisterio. Las observaciones en tal caso deberían hacerlas los mismos opositores, y entonces se mediría el verdadero saber de los actuantes. No comprendemos porque en las oposiciones á escuelas públicas ha de seguirse un sistema opuesto al adoptado para la provisión de otros cargos civiles provistos en la misma forma. Las observaciones hechas por el tribunal pueden prestarse al favoritismo: si las hicieran los mismos opositores se descubriría el valer personal del actuante y del que impugna, dando lugar á levantadas discusiones y á que fuesen realmente efectivas esas honrosas luchas de la inteligencia que constituyen la verdadera oposición.»

«Entre lo malo del Decreto, ya hallamos en el art. 4.° algo de bueno, como es la desaparición de los Vocales natos. El art. 10 también será de la satisfacción del Magisterio, pues la publicación de programas, siquiera sean bases generales, es de absoluta necesidad, y la de ser una consecuencia de la centralización, que no hemos podido aplaudir, dispuesta en el art. 3.°»

«Ya que no hay unificación de textos en las Escuelas Normales—racionalmente no puede haberla, si se ha de respetar la iniciativa del Profesor—los programas han de proporcionar la norma fija para saber, cuando menos, la extensión que debe darse á las asignaturas propias de los ejercicios de oposición. El art. 10 merece, pues, el aplauso del Magisterio, que tiempo há venía clamando por esta reforma de verdadero interés.»

* * *

El Magisterio Soriano se expresa así:

«Hasta tanto que se publiquen el reglamento para la ejecución del anterior Decreto,

y los programas respectivos, no puede juzgarse éste con el debido acierto.

No obstante, se observan en él varios lunares que, por mucho que en el reglamento se estudie, no se han de poder desvanecer ó remediar.

Estamos conformes con que el procedimiento de la oposición no responde, por completo, en la práctica al laudable propósito de acreditar cumplidamente la aptitud de los que han de desempeñar las escuelas de primera enseñanza, y con que más ó menos tarde habrá de abolirse este sistema, así como también con que es preciso corregir los defectos principales de que adolece el actual; pero no podemos estarlo con la manera que de corregir la mayor parte de éstos tiene el presente Decreto.

Hablando de la constitución de los tribunales dice que es necesario que todos sus indivíduos ofrezcan garantías de competencia, é inmediatamente dispone que formen parte de él un Catedrático de la Universidad y otro del Instituto de la capital del distrito universitario.—*Suponemos* que estos dos señores serán más competentes que los demás que constituyan el tribunal, pero no puede pasar *de una* suposición: (1) porque ¿qué garantía de competencia pueden ofrecer en asignaturas que no conocen quizá, como es, por ejemplo, la de Pedagogía, verdadera ciencia del Maestro?

Quedamos, pues, en esto casi lo mismo que estábamos antes.

En la centralización vemos también el perjuicio que se ocasiona á muchos Maestros y Maestras de las provincias agregedas á la de la cabeza del distrito universitario, los cuales, no teniendo recursos suficientes (que no serán pocos) para el viaje y permanencia en la capital, se han de ver precisados á desistir de su noble propósito de pactar ejercicios de oposición, aunque se consideren con conocimiento bastantes para ello.—La balanza resulta inclinada en favor del menos necesitado.

No somos partidarios de la centralización, pero de admitirla, la haríamos más completa aún. Hé aquí la forma: las oposiciones se celebrarían sólo en Madrid con unos mismos programas para todos los Maestros de España, y una sóla vez al año, formando un escalafón de todos los Maestros aprobados, por orden riguroso de calificación, para cada una de las diferentes clases de escuelas, en los cuales se irían proveyendo las vacantes á medida que fueran resultando. Con esto se evitaban muchísimos gastos á los Maestros y se favorecía la enseñanza, pues quedaban desterradas casi por completo las interinidades.

(1) Cosa que se trataba de evitar.

Para el mejor acierto en la calificación debiera tenerse en cuenta no sólo el resultado de los ejercicios de oposición sino también la hoja de estudios del interesado.

El que las oposiciones se celebren á la vez en todos los distritos tampoco favorece á los aspirantes; pues quizá alguno de ellos que no se colacara en un distrito por no alcanzarle el número de plazas vacantes, á pesar de haber hecho buenos ejercicios, pudiera colocarse en otro sin esperar á que trascurriera otro medio año, cuando menos.

Respecto de las calificaciones de sobresaliente, aprobado y no aprobado, hemos de manifestar que, de admitirlas, admitiríamos también la de notable; pues el tránsito de aprobado á sobresaliente nos parece demasiado repentino, y puede producir entre los opositores y aun entre los mismos Jueces algunas discusiones desagradables.

Lo de observaciones por el tribunal, el Inspector ó el Profesor de Escuela Normal nos parece tan expuesto, que estamos casi seguros de que ha de producir graves disgustos.

Cuando se publiquen el reglamento y los programas de temas, veremos si tenemos que añadir alguna observación á las ya apuntadas.»

* * *

Copiamos de *La Revista de Alicante:*

«Precedido de un extenso y bien escrito preámbulo, ha aparecido el Real decreto de 2 de Noviembre, que insertamos en la sección oficial, introduciendo reformas en los concursos y oposiciones á escuelas públicas de primera enseñanza, como igualmente en la provisión de escuelas de párvulos.»

«Leído con detenimiento y juzgado con un criterio recto é imparcial, en lo referente á oposiciones, saltan á la vista sus ventajas y desventajas.»

«Constituyen las primeras: la publicación de los programas oficiales, que deben ser generales para todos los ejercicios; la gradación en estos, y la heterogeneidad, en la forma, de los indivíduos del Tribunal.»

«Las desventajas se pueden reducir á una sola; que es la *centralización de los ejercicios*, que lleva en pos de sí los siguientes corolarios.»

«1.° Siendo los aspirantes en su menor parte, y si decimos en su totalidad no mentimos, de muy escasa fortuna, no les será fácil, por las distancias y el tiempo, disponer de recursos para subvenir á los múltiples gastos que se les ha de ocasionar.»

«2.° El mes de Mayo, mes de repaso para los alumnos, mes en que no es fácil que el Profesor sea sustituído, por ser él quien conoce la marcha de los estudios durante el curso y las necesidades de los discípulos, en ese mes, la mayor parte de los Profesores de las

Normales, han de abandonar sus clases para presentarse allá donde sean llamados.»

«Supongamos, además, y no creemos muy descabellada esta suposición, que las oposiciones duran más de un mes; en este caso ¿cómo proceder á los exámenes de prueba de curso? ¿Cuándo y cómo se verifican éstos?

«3.° Quedan nombrados por los respectivos centros los jueces ó individnos que han de formar los tribunales; y esto hecho, en la sesión preparatoria, aparece una solicitud de un opositor ú opositora comprendido en uno de los grados de parentesco, etc., en que es imcompatible uno de los jueces nombrado, ¿qué hacer en este caso?

* * *

De *El Programa*, de Sevilla:

»Sentimos sobremanera no estar de acuerdo con nuestro ilustrado colega *El Defensor del Magisterio*, en sus apreciaciones acerca del nuevo Decreto sobre provisión de escuelas.

»Porque es verdaderamente gana de buscar *pelos y señales*, á una obra la más acabada que ha salido de las manos del Ministro de Fomento.

»En primer lugar, es una excelente medida la centralización de las oposiciones en las capitales de distrito universitario.

»Porque cuando la correra del Magisterio ofrece *tan pingües ventajas*, bueno es que los Maestros, ahora que no cobran, inviertan sus crecidas trampas en viajes y estancias en la capital, si quieren cambiar por otra *la ganga* de que disfrutan.

»Porque no es sólo el billete de ferro-carril el que tendrán que lograr de *fiambre*, sino el hospedage durante el tiempo que ha de invertirse en las oposiciones.

«Y á bien que tenemos en España unas Compañías de ferro-carriles muy *munificentes*.

»Y unas patronas de huéspedes muy *desinteresadas*.

»Pero *tan pequeños inconvenientes* parece que serán obviados á la publicación de los Reglamentos.

»Decretando dietas para los opositores.

»*Lo cual que* entonces no estarían, como ahora, de enhorabuena los Maestros residentes en las capitales del distrito, sin contrincantes que les disputen las mejores colocaciones.

»También merece aplauso la idea de llamar á los Catedráticos del Instituto y de la Universidad para formar parte de los tribunales.

»Pues no faltaba más que fuera á permitirse se perjudicára la enseñanza con el *considerable* número de Maestros que tendrían que abandonar sus escuelas. ¡Dos más por cada distrito!

»¿Y los Catedráticos no abandonan sus Cátedras?

»Si en lugar del mes de Mayo hubiesen señalado la época de la vacación canicular para la celebración de las oposiciones, ¿no se hubiera evitado tal inconveniente?

»Pero visto está que el Magisterio ha de salir de Herodes para entrar en Pilatos.

»Pues oiga Vd. á *algunos caballeros* cuál se regocijan con cándido alborozo de que ya se han *roto los cuadriláteros y las sociedades negras*.

»¡Que si quieres! Ya se lo dirán de misas.

»Cierto que la constitución de los tribunales ha cambiado notablemente.

»Pero es contando con que se consigne en los Presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas.

»Ahí está *el busilis*.

»De lo contrario, la nueva forma solo significa que el *manubrio* ha cambiado de manos.

»Es decir, que de las Juntas provinciales ha pasado á los Rectorados.

»¿Pues qué nos cuenta Vd. de las preguntitas que los Jueces nos han de dirigir á los opositores?

»¡Y qué modo de preguntar tendrán algunos!

»En nuestro concepto es lo mejor que tiene la reforma.

»Porque vamos á ver, ¿qué va á contestar á la pregunta el infeliz que no tenga padrino?

»Es el verdadero sistema de *Descartes*.

»Algunos creen que hubiera sido preferible el establecimiento de trincas en forma análoga á lo que se practica en las oposiciones á Cátedras. Pero tal sistema, á lo que parece, no es aplicable á los Maestros.

»Porque así no habría que *trincase* una escuela por *ciertas artes*.

»Es mejor, pero mucho mejor, el sistema de preguntillas.

»En cuanto á programas, nos atendremos *por ahora* á lo que dispone la cuarta disposición transitoria del consabido Decreto.

»Es decir, que se publicarán *ad Kalendas grecas*. En fin, ¿puede darse reforma más *radical y ventajosa?*

»Ya vé nuestro estimado colega *El Defensor del Magisterio*, como no tiene razón para censurarla.

»Alabemos, pues, tan magna obra.»

* * *

De un articulo de *El Amante del Maestro*, de Pamplona, que trata del nuevo Decreto sobre provisión de escuelas, entresacamos los siguientes párrafos:

«Salió por fin el Decreto, y con sólo leer la Exposición que lo había motivado, renació en nosotros la creencia que abrigábamos antes de tener noticia de él. Y ¿qué mucho que tal haya sucedido cuando por todo remedio manifiesta el Sr. Canalejas «que el sistema de oposiciones no es el más á propósito para la provisión de escuelas?»

»Estamos conformes de todo en todo con este aserto del Sr. Ministro, y nos maravilla que su Decreto no haya tenido por objeto proscribir en absoluto el sistema de que aquí se trata, pues no otra cosa debiera haber hecho, (ese es, al menos, nuestro parecer), cuando llegó á persuadirse de que el mal era irremediable.

«Las oposiciones no tienen razón de ser mientras exista la odiosa influencia de la recomendación injusta; y es lo malo que ésta no desaparecerá mientras el hombre sea hombre, porque nunca faltará quien la solicite, quien la proporcione y quien obre á merced de ella.»

El ilustrado colega se extiende en atinadas consideraciones, y sostiene fundadamente que no es verdadera oposición entrando por mucho la suerte, el estado de ánimo de los opositores y otro conjnnto de circunstancias que privan al Tribunal de elegir con verdadero acierto los mejores Maestros.

Termina su artículo afirmando que con el nuevo Decreto no han desaparecido los inconvenientes que existían y en cámbio se han introducido otros nuevos y mayores como promete demostrar.

Renunciamos á continuar opiniones de otros muchos colegas, porque todas convienen en lo esencial.

SOCIEDAD BARCELONESA
DE AMIGOS DE LA INSTRUCCIÓN

PROGRAMA DE PREMIOS QUE OFRECE ESTA SOCIEDAD PARA SER ADJUDICADOS EN SESIÓN PÚBLICA EN EL AÑO 1889.

1.° Premio de una medalla de bronce con el nombre del agraciado y título de socio de mérito al autor de la mejor *Carta Geográfica del Principado de Cataluña, que dibujada en escala que no exceda de 1/200000, contenga la topografía, orografía, hidrografía, vías de comunicación, etc. del mismo.*

2.° Premio de una medalla de bronce con el nombre del agraciado y título de socio de mérito al autor de un *Libro propio para la educación cívica de los niños, destinado á los ejercicios de lectura razonada en las escuelas.* Se desea que en amena forma se exponga en el mismo los deberes y derechos del ciudadano en las principales situaciones en que puede encontrarse con relación al Municipio, á la Provincia y al Estado, dirigiéndose el autor no sólo á la inteligencia sino también al corazón de la niñez, á fin de que arraiguen en ella los sentimientos más puros de dignidad, de justicia y de amor á nuestro país.

3.° Premio de una medalla de bronce con el nombre del agraciado y título de socio de mérito al autor del mejor *Estudio crítico de la enseñanza que actualmente se da en las clases de párvulos, elemental y superior, y modificaciones que en ellas pueden introducirse.*

4.° Premio de una medalla de bronce con el nombre del agraciado y título de socio de mérito, al autor de la mejor *Memoria sobre un plan de enseñanza para las escuelas de adultos.*

5.° Premio de una medalla de bronce con el nombre del agraciado y título de socio de mérito, al mejor estudio que desarrolle el siguiente tema: *Dadas las condiciones en que vive la mujer de la clase media ¿qué instrucción debe dársele para que pueda subvenir, en caso necesario, á su subsistencia y á la de su familia?*

6.° Premio de una medalla de bronce con el nombre del agraciado y título de socio de mérito al autor del mejor *Estudio comparativo entre los Establecimientos de enseñanza dirigidos por Corporaciones religiosas, y los que lo son por seglares: ventajas é inconvenientes de unos y otros.*

Para cada premio habrá el número de *accésits* que la Sociedad acordare, consistentes en conceder al agraciado una medalla de bronce y diploma honorífico.

7.° Premio de 125 pesetas, ofrecido por el *M. I. Sr. socio D. Julián López Catalán*, al aspirante del Magisterio de uno ú otro sexo que reuna las siguientes condiciones:

1.ª Ser hijo legítimo de Maestro que haya fallecido ejerciendo la enseñanza pública.

2.ª No poseer bienes de fortuna ni renta que exceda de una peseta diaria.

3.ª Presentar certificación de buena conducta, moral y religiosa, expedida por el Cura-párroco de cuya feligresía forme parte.

Será preferido, en primer caso, el huérfano de padre y madre; en segundo, el más pobre, y, sobre todos, aquel que, reuniendo las tres condiciones expresadas, haga ó haya hecho sus estudios trabajando honradamente para alimentarse á sí mismo ó para ayudar al sostenimiento de su madre ó de algún hermano de menor edad.

Las obras ó las solicitudes documentadas deberán presentarse al Secretario de esta Sociedad D. José Maria Rigau, calle Consejo de Ciento, número 381, piso 4.°, puerta 2.ª, antes de las tres de la tarde del 15 de Abril de 1889. Las obras deberán ser inéditas y presentarse sin firma ni rúbrica de sus autores, ni copiadas de los mismos ni con sobrescrito de su letra. Al entregarse las obras, se librará recibo de las mismas por el Secretario de la Sociedad. El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán en un pliego cerrado, en cuyo sobre habrá un lema igual al que deberá escribirse al princidio de la obra. Tanto las obras premiadas como las que obtengan *accésit* quedarán de propiedad de sus autores; pero todos los originales presentados, tanto de las obras premiadas como de las que no lo sean, quedan en poder de la Sociedad. Los trabajos podrán estar escritos in-

distintamente en la lengua que sus autores prefieran.

En la sesión extraordinaria que se celebrará para adjudicar premios, se abrirán los pliegos correspondientes á las obras que los hayan obtenido, se publicarán los nombres de sus autores y los demás pliegos se quemarán en el acto.

Barcelona, Octubre de 1888.—El Presidente, *Joaquín Pelfort Manció.*—El Secretario, *José María Rigau.*

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Para el debido cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 dictado para la ejecución de la Ley de 16 de Julio anterior concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina del Reino, se ha servido disponer que los expedientes para la concesión de jubilaciones por causa de imposibilidad física á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de escuelas públicas, se instruyan y tramiten en lo sucesivo con estricta sujeción á lo mandado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Marzo de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1888.—José Canalejas y Méndez.

Señor Gobernador civil de....

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llamado la atención de este Centro las deficencias que se notan en los anuncios de convocatoria para la provisión por oposición y por concurso de algunas escuelas públicas, esta Dirección general se ha servido disponer que por ese Rectorado se recuerde á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública del Distrito universitario el cumplimiento bajo su más extricta responsabilidad de lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1881, expresando con claridad en los anuncios de convocatoria para la provisión de escuelas, no solamente la dotación que estas disfrutan, sino también cuál es el sueldo legal de la escuela y cuál el aumento voluntario.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Señor Rector de la Universidad de....

Visto el expediente promovido para la provisión por concurso de ascenso de la escuela elemental de niños de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, y las protestas presentadas por D. Pedro Blanco y D. Miguel Sánchez, y resultando por lo que se refiere á la primera protesta que el interesado no tiene el derecho de preferencia que invoca, por cuanto el premio que le fué otorgado no fué con arreglo al Real Decreto de 23 de Febrero de 1883, que es anterior á esta fecha y además porque taxativamente no tiene concedido el derecho preferente en los concursos: Considerando en cuanto á la protesta de D. Miguel Sánchez que también carece de fundamento en razón á que con arreglo á las disposiciones vigentes es circunstancia de preferencia el mayor sueldo legal que se disfrute, y en el caso presente como Auxiliar de escuelas públicas de Sevilla tiene mayor dotación que los demás aspirantes: Considerando por tanto que la propuesta se halla ajustada á las prescripciones legales; esta Dirección general se ha servido desestimar las protestas presentadas por D. Pedro Blanco y D. Miguel Sánchez, y nombrar en virtud de concurso de ascenso Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, á D. Baldomero Rojas y Barrera con el sueldo anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales, devolviendo á ese Rectorado los expedientes de los demás concurrentes. Madrid 25 de Octubre de 1888.—El Director general, E. Nieto.

Señor Rector del Distrito Universitario de Sevilla.

NOTICIAS.

El Sr. D. Mariano Rodríguez, ex-director del periódico *La Libertad* de Barcelona, hoy Secretario de este Gobierno civil, nos ha honrado con una carta en que nos ofrece su apoyo y cooperación como periodista, además de su particular amistad.

Estimamos en mucho la fina atención del Sr. Rodríguez y aceptamos con gusto la amistad que nos ofrece comprometiéndonos á la recíproca y quedando á su disposición.

En esta provincia continuamos los Maestros vistiendo de riguroso verano: los más afortunados tenemos parados los relojes en

1.° de Julio, y son muchos los que no han podido darles cuerda en todo el año.

Señor Gobernador, por Dios: nosotros no dudamos, no podemos dudar del celo de usía en favor de los Maestros; pero es lo cierto que tan laudable celo se estrella contra la morosidad y apatía de los encargados de ingresar en Caja, y es preciso tratarlos con mano fuerte.

También la Excma. continúa haciéndose el sueco en lo del escalafón; por cuyo concepto adeuda más de cinco anualidades á los Maestros, sin tener descuidada ninguna otra atención de las relativas al personal. Por manera que, para la Diputación, los intereses de los Maestros deben ser menos sagrados que los de los otros funcionarios que cobran del erario provincial, y esto no es justo, ni remotamente justo, porque ante la ley todos debemos ser iguales.

Habiendo manifestado la señorita doña Sebastiana Estéban que prefiere la propiedad de la escuela de niñas de Nogueruelas, ha sido propuesta para ella por el Tribunal correspondiente, así como para la de Andorra, la señorita D.ª Angela Marín.

«La Diputación Provincial de Vizcaya, dando un nuevo testimonio de su entusiasmo por la cultura popular, ha acordado la creación de una Escuela Normal elemental de Maestras. Aunque existe alguna dificultad para que pueda instalarse desde luego, por falta de consignación en el presupuesto y además por lo avanzado del curso, puede considerarse como un hecho la creación del nuevo Centro, que, con seguridad, empezará á funcionar el próximo curso de 1888 á 89.»

Si Dios quiere.

Entre los temas que han de ser objeto de exposición en el Congreso Católico que se proyecta celebrar en Madrid, figuran los siguientes:

De todas las que hoy se llaman iglesias, sólo la Iglesia Católica es la depositaria de la verdad cristiana en toda su integridad.—Grandeza del Pontificado Romano y bienes que trajo á la sociedad humana.—Soberanía temporal del Papa.—Restablecimiento de la Unidad Católica de España por medios legales.—Arbitraje de los Papas para dar solución á los conflictos internacionales.—La observancia de los días festivos.—Las Misiones Católicas y los institutos religiosos.—La enseñanza, escuelas neutras, láicas, etc.—El trabajo, conflictos, medios de evitarlos.—El Positivismo y la Moral.—El Estado, sus límites relativamente á la propiedad y la asociación.—Matrimonio civil y divorcio.—Organización cristiana y jurídica de la familia.—La Moral Católica ante el comercio y la industria.—Relaciones de la Iglesia con los Estados diferentes.—El alma humana y sus facultades.—La libertad, su naturaleza y límites. —Biología, homogenia, poligenia.—El hombre prehistórico y el transformismo.—La Casmogonía de Moisés y los progresos científicos.—La Arqueología con relación al dogma, á la discusión y la liturgia.—Deberes de los católicos en los tiempos actuales.—El derecho penal y la responsabilidad judicial.

Los que deseen inscribirse deben manifestarlo al Secretario del Congreso, D. Enrique Almaraz, Arcipreste de la Catedral de Madrid, Calle de la Paz, número 3, 2.°, acompañando al propio tiempo la cantidad de 10 pesetas.

Leemos en nuestro apreciable colega *La Verdad*:

«*¡Sursum corda!*—Completamente autorizados, podemos trasmitir al Profesorado de primera enseñanza, con la satisfacción que pueden suponerse, la siguiente importante noticia:

Tan pronto como se abran las Cortes el Sr. Ministro de Fomento leerá un proyecto de ley por virtud del cual el Estado, y el Gobierno en su nombre, se encargará de ingresar puntualmente por trimestres en las Cajas provinciales de primera enseñanza el importe *completo* de estas atenciones; encargándose la Hacienda del reintegro de las mismas cobrándolas á los Ayuntamientos.

Es decir, que sin hacer por ahora atención del Estado la primera enseñanza, el Gobierno se cuidará de pagar con puntualidad y por trimestres á los Maestros todos sus haberes haciendo oportunamente los ingresos en las Cajas respectivas.

Por lo demás, las cosas seguirán como hasta aquí, cobrando los Maestros por medio de sus Habilitados. Ni es posible tampoco otra cosa.

El pensamiento tal vez empezará á regir desde 1.° de Enero de 1889, aunque esto no podemos asegurarlo.

Nosotros vemos en todo esto el peldaño para llegar al Estado por completo. Y cómo no si se da el escándalo de que hasta 30 de Junio último se deben á los Maestros 18 millones de reales por atrasos?»

El proyecto no nos parece mal; lo que hace falta, si llega á ser ley, es que se cumpla al pié de la letra.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.